



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, en **materia de reformas constitucionales** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley es el instrumento que utilizamos las sociedades para definir las reglas de nuestra convivencia, que deben perfeccionarse continuamente conforme vamos la experiencia y el conocimiento nos van orientando hacia las rutas más adecuadas para construir la certeza y bienestar que anhelamos para nuestras familias, y por ello necesitamos mecanismos jurídicos que nos permitan tener certeza sobre el proceso para llevar a cabo reformas, especialmente cuando estas se refieren al texto de la Constitución.

La doctrina constitucional mexicana llama poder constituyente permanente al poder revisor de la Constitución, cuya competencia es la de reformar

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

total o parcialmente el texto constitucional. Con este objetivo, el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato indica que: “En todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente Constitución. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, es indispensable que el Congreso las apruebe por el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos”

El citado artículo está estrechamente relacionado con la autonomía de los municipios y es una de sus defensas y protecciones, pues al intervenir en el procedimiento de aprobación de las reformas constitucionales los ayuntamientos protegen su existencia y la del propio sistema local, porque podrán defenderlo e impedir que se consolide un sistema que afecte las facultades que la Constitución les señala, incluso aunque la reforma centralista tuviera el respaldo de la mayoría del Congreso del Estado.

En otras palabras, el procedimiento del artículo 145 protege al sistema local, su buen funcionamiento y la unidad del Estado, dejando las reformas constitucionales en manos de un órgano complejo cuya naturaleza responde a la función que tiene encomendada: reformar o adicionar las normas supremas que gozan de una protección especial. La obra de este órgano se convierte en parte de la propia Constitución, con la misma jerarquía a la que decidió el Poder Constituyente, que sólo puede surgir del pueblo o, por decisión de éste, una asamblea o Congreso Constituyente que actúe como su representante.

En Guanajuato este órgano revisor de la Constitución es jerárquicamente superior a los órganos constituidos y puede alterar la estructura, integración y funciones de los poderes e instituciones, e incluso los puede crear, como sucede en el caso de los órganos constitucionales autónomos.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sin embargo, a pesar de su importancia, el funcionamiento del mecanismo por medio del cual se reforma la Constitución a través del constituyente permanente no está lo suficientemente explicado. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario complementar la normatividad que se refiere al procedimiento de reforma constitucional, específicamente en lo que sucede una vez que se ha aprobado el dictamen de reforma en el pleno del Congreso.

Para atender esta omisión proponemos adicionar tres nuevos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estableciendo que una vez que la legislatura apruebe una reforma constitucional, la mesa directiva del Congreso lo informará a todos los ayuntamientos, para que estos hagan llegar su aprobación o rechazo al Pleno o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

Su respuesta podrá realizarse a través de un oficio en forma física o electrónica y el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente harán el cómputo de la aprobación de los ayuntamientos, para que, en caso de alcanzarse el número necesario de respuestas positivas, se emita la declaratoria de haber sido aprobada la adición o reforma, que se enviará al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes.

De este modo, le brindaremos mayor certeza a uno de los procesos más importantes de nuestra vida parlamentaria e institucional, en beneficio de todos los guanajuatenses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** Clarificará el proceso parlamentario que se requiere para la aprobación de las reformas al texto constitucional.

III. **Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. **Impacto social:** La presente iniciativa fortalece el marco jurídico de nuestro estado, brindando mayor certeza respecto al proceso de reformas constitucionales, que tienen un impacto muy importante sobre el funcionamiento de nuestras instituciones.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuater a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 208 bis. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la mesa directiva la comunicará a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los ayuntamientos, para el efecto de que hagan llegar su aprobación o rechazo al Pleno o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 208 ter. La aprobación o rechazo de la reforma constitucional por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de un oficio en forma física o electrónica. El oficio electrónico será presentado en el portal que para tal efecto habilite el Congreso del Estado y deberá estar signada con la firma electrónica avanzada o el sello electrónico de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento que suscribió el voto.

Artículo 208 cuáter. El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente harán el cómputo de la aprobación de los ayuntamientos y en su caso, la declaratoria de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término señalado en el artículo 208 bis, tendrá como consecuencia que la mesa directiva realice un exhorto a efecto de dar cumplimiento al proceso reformador de la Constitución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Noemí Márquez Márquez

Esta hoja pertenece a la Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de reformas constitucionales, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta